JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Luís (Tolima), Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad.:	**2018-00131-00**
Proceso:	**Verbal Responsabilidad Civil**
demandante:	**JOSÉ FAEL BONILLA RIVEROS**
demandado:	**ENERTOLIMA S.A. E.S.P.**

En atención al escrito allegado vía correo electrónico a través del canal digital de este despacho judicial por el perito nombrado en auto calendado el pasado 15 de Octubre hogaño, el cual se encuentra dentro del rango de personas con morbilidad frente al COVID-19 por lo cual le es imposible aceptar el cargo, es por ello que este despacho judicial releva de su cargo al Dr. LUIS EDUARDO HAYEK CÁRDENAS.

Por tal razón, se procede a designar como perito Veterinario Zootecnista perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia al señor **DANIEL RENGIFO OSORIO**, informándole que cuenta con el término de 5 días para aceptar el cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

El referido auxiliar de la justicia se puede localizar en la dirección Torre A5 Apto 201 Prados del Norte, a la dirección de correo electrónico drengifo03@gmail.com y abonado celular No. 312 3509005 y 318 244154, a quien se le comunicara la presente designación.

Prevéngase al profesional que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, so pena de compulsarse copias al Consejo Seccional de la Judicatura para los efectos de que trata el artículo 50 numarl 9º; además de imponérsele multa de 5 salarios mínimos conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo adviértase que cualquier justificación deberá acreditarse con los soportes respectivos y sólo se aceptarán aquellas que entrañen caso fortuito o fuerza mayor. **Comuníquese.**

Como quiera que el señor Jorge Vergara Bermúdez rehusó el cargo manifestando encontrarse dentro de la población vulnerable al COVID 19, pero no acreditó su dicho, se le concede el término de 3 días para que allegue el soporte respectivo que de cuenta de su manifestación, so pena de compulsarse copias al Consejo Seccional de la Judicatura para los efectos de que trata el artículo 50 numeral 9º del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN